

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

LICENCIATURA:

MEDICINA HUMANA

CATEDRÁTICO:

DRA. EVELIN TORRES BERMÚDEZ

MATERIA:

MEDICINA DEL TRABAJO

ALUMNO:

JOSUÉ DE LEÓN LÓPEZ

FECHA:

07/01/22

LUGAR:

TAPACHULA CHIAPAS

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTE

Cometido y alcance

Regular el otorgamiento del seguro de salud que comprende la atención médica preventiva, curativa y maternidad, rehabilitación física y mental, la investigación para la salud, la formación de recursos humanos, la educación médica continua, así como la asistencia médica integral derivada de los riesgos de trabajo que se proporciona en las Unidades Médicas, de conformidad con la Ley del ISSSTE.

(Artículo 5)

Los Servicios de Atención Médica que tiene encomendados el Instituto en lo relativo a los seguros de salud y de riesgos de trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios.

(Artículo 27)

El Servicio de Atención Médica Preventiva podrá realizarse en las Unidades Médicas, Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, planteles educativos, centros de trabajo, sitios de reunión institucionales y en su caso en el domicilio del Paciente.

(Artículo 47)

Las Unidades Médicas difundirán la información necesaria a los Derechohabientes para mejorar el saneamiento básico de hogares, unidades habitacionales, Estancias para el Bienestar y el Desarrollo Infantil, planteles educativos y centros de trabajo

(Artículo 52)

En caso de Enfermedad, el Trabajador deberá acudir a Consulta Externa, a fin de que el Médico, constate el inicio de la misma y reciba Atención Médica, desde el comienzo de la patología y con un plazo máximo de cincuenta y dos semanas consecutivas de Licencia Médica para una misma Enfermedad

(Artículo 112)

El Título cuarto hace referencia a la atención médica con motivo de los riesgos de trabajo: Las Unidades Médicas proporcionarán a los Trabajadores Atención Médica, diagnóstica y terapéutica, Hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y Rehabilitación cuando deriven de un Riesgo de Trabajo.

(Artículo 113)

El Médico Tratante, determinará las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales que sufran los Trabajadores, derivadas de un Riesgo de Trabajo registrado en el Expediente Clínico, a efecto de que el área de medicina del trabajo correspondiente proceda al dictamen

(Artículo 114)

El Médico Tratante deberá solicitar exámenes trimestrales para sustentar el diagnóstico, tratamiento y secuelas respectivas, lo que permitirá emitir el alta médica o el certificado médico con relación al Riesgo de Trabajo ya sea por accidente o Enfermedad. En los casos de probable Riesgo de Trabajo, se expedirá la Licencia Médica en tanto no se califique como Riesgo de Trabajo; una vez calificado como tal, se expedirá la Licencia Médica como accidente o Enfermedad de Trabajo según corresponda, de uno a veintiocho días y hasta por cincuenta y dos semanas; de conformidad con la Ley.

(Artículo 115)

En el caso de Enfermedad profesional, las Unidades Médicas a través del Médico Tratante, emitirán el dictamen que corresponda, tomando como base los registros en el Expediente Clínico.

REGLAMENTO PARA LA
DICTAMINACIÓN EN MATERIA DE
RIESGOS DEL TRABAJO E INVALIDEZ
DEL ISSSTE

Cometido y alcance

Regular el proceso de dictaminación de medicina del trabajo y simplificar sus distintas etapas, para que ésta sea ágil, oportuna, ordenada, eficiente y eficaz. Es de observancia obligatoria para la Dirección Médica, Unidades Médicas, Dirección de Delegaciones, Delegaciones Estatales y Regionales, Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, así como para las Dependencias y Entidades incorporadas a la Ley del ISSSTE, cuyos trabajadores estén protegidos por los seguros de riesgos de trabajo e invalidez.

. (Artículo 5°)

Las Dependencias y Entidades afiliadas al régimen del Instituto, tienen la obligación de dar aviso por escrito en el plazo de tres días siguientes al de su conocimiento de los Riesgos del trabajo ocurridos, a las Subdelegaciones de Prestaciones del Instituto correspondientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 60 de la Ley.

Reunidos los requisitos para la Calificación del probable riesgo del trabajo, el Médico de medicina del trabajo, procederá al análisis de lo siguiente:

- I. Correlación de las fechas que se reportan en cada uno de los documentos vinculados con el riesgo que se reclama;
- II. Coherencia de la hora reportada en que ocurrieron los hechos;
- III. Congruencia en la relatoría de los hechos que manifiesta el Trabajador, los testigos presenciales y autoridades que tomaron conocimiento del caso;

- IV. Descripción de las actividades del Trabajador;
- V. Relación causal entre el riesgo y la actividad laboral del Trabajador;
- VI. De estar en presencia de una probable enfermedad profesional, se analizará la relación causal entre la patología y su actividad laboral; atendiendo al lugar, puesto (s) de trabajo, periodos de desempeño y el estudio del medio ambiente de trabajo;
- VII. Se consideran de igual forma los resultados obtenidos en los estudios de laboratorio y gabinete practicados al Trabajador para emitir la Calificación del probable riesgo de trabajo.